REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO

ISSN 1696-9634

DIRECCIÓN / MANAGEMENT

Natividad Fernández Sola (Universidad de Zaragoza), Directora / Editor in Chief

Rosario Espinosa Calabuig (Universidad de Valencia), Directora Ejecutiva / Executive Editor

Sara Iglesias Sánchez (Universidad Complutense de Madrid), Secretaría científica / Managing editor

(secretario_rgde@iustel.com)

N.º 34 OCTUBRE 2014

EDITORIAL

- La renovación de las Instituciones (2014) y el futuro de la Unión Europea. (RI §415154)
  Cesáreo Gutiérrez Espada

ESTUDIOS Y NOTAS

- Reforma de los regímenes de seguridad social en Europa: el Comité Europeo de derechos sociales y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos frente a la potencial regresividad en el goce y disfrute del derecho a la seguridad social.
  Reforming social security schemes in Europe: the European Committee of Social Rights and the European Court of Human Rights facing potential retrogression in the enjoyment of the right to social security (RI §415155)
  Jordi Bonet Pérez
  Los últimos episodios de crisis financiera y económica, así como las necesidades de redefinición de las políticas sociales, han hecho proliferar en los últimos años las reformas de los regímenes de Seguridad Social europeos. Estas reformas han supuesto muy especialmente la adopción de medidas regresivas en materia de seguridad social. Tanto el Comité Europeo de Derechos Sociales como el Tribunal Europeo de Derechos, desde su respectiva competencia, han debido abordar la evaluación de su conformidad con las normas jurídicas internacionales, respectivamente, en relación con el artículo 12 de la Carta Social Europea y en relación principalmente con el artículo 1 del Protocolo adicional primero al CEDH. Se han analizado las respectivas jurisprudencias para llegar a comprobar cómo de divergentes son las soluciones adoptadas y la excesiva extensión del margen de apreciación que el TEDH concede al analizar las restricciones relativas al derecho a la seguridad social como derecho patrimonial (aplicando la doctrina de la protección indirecta). Esta divergencia demanda que el CEDS sepa mantener una cierta autonomía interpretativa en estos casos frente al TEDH, a pesar de la tendencia a asumir los criterios interpretativos del TEDH en aras de la efectividad de los derechos humanos.

- Sobre el locus standi del particular en el control de la legalidad.
  About the locus standi of private applicants to challenge directly the allegedly illegal EU acts (RI §415156)
  José Manuel Cortés Martín
  Esta contribución examina la doctrina reciente del Tribunal de Justicia y del Tribunal General de la UE en materia de legitimación del particular en el control de la legalidad, especialmente en lo que respecta a los actos reglamentarios que no impliquen medidas de ejecución. En el muy esperado asunto Inuit, el TJUE definió el concepto de \'acto reglamentario\' del art. 263 (4) TFUE como un acto de alcance general que no sea un acto legislativo. Al mismo tiempo, se basó en el nuevo art. 19(2) TUE para afianzar que el sistema de recursos jurisdiccionales de la Unión es ahora completo. A pesar de esta hipotética completud y de los cambios introducidos por el Tratado de Lisboa, el test sigue

siendo difícil de cumplir para el ciudadano y podrían seguir existiendo situaciones de ausencia de recurso. Con el fin de evitarlas y teniendo en cuenta la futura adhesión de la UE al CEDH son necesarios esfuerzos concertados. De un lado, el Tribunal de Justicia debe resolver el problema de la carga de trabajo sin dejar que influyan en su propia jurisprudencia. Además, debe realizar una aplicación estricta de los requisitos de la teoría del acto claro, que el tiempo parece haber banalizado. También sería necesaria una recepción benévola de las cuestiones prejudiciales y una profundización en el principio de responsabilidad del Estado por infracción del Derecho de la Unión cuando aquella tiene su origen en los tribunales nacionales. De otra parte, la Comisión debe supervisar la peculiar aplicación que algunos tribunales nacionales hacen de la teoría del acto claro. Por último, aunque no menos importante, el artículo 19(2) TUE impone a los Estados miembros comprobar si sus ordenamientos prevén recursos jurisdiccionales suficientes e incluso reflexionar una posible reforma procesal para establecer acciones declarativas que permitan al ciudadano controlar la legalidad de los actos legislativos de la UE, incluso si ninguna medida de ejecución o incorporación ha sido aún adoptada.

- La renovación de los instrumentos jurídicos para la cooperación territorial en Europa.
  Reform of legal instruments for territorial cooperation in Europe (RI §415157)
  Enrique J. Martínez Pérez
  El objetivo de la cohesión territorial es promover el desarrollo armonioso y sostenible de los territorios a través de la cooperación transfronteriza, interregional y transnacional. Al margen de los instrumentos financieros, apenas había herramientas jurídicas, todas ellas concluidas en el seno del Consejo de Europea, para formalizar jurídicamente sus acciones colaborativas. Ahora, en cambio, se han ampliado las oportunidades de las que disponen las entidades territoriales europeas, al configurarse por la Unión Europea nuevos instrumentos jurídicos. En los últimos años, todos ellos han sido enmendados para acomodarse a los nuevos retos y necesidades de las regiones. El presente artículo expone las novedades más relevantes, prestando especial atención a la adaptación que ha realizado nuestro país.

- Análisis de algunos aspectos de la compraventa europea de consumo de bienes celebrada por medios electrónicos.
  Analysis of some aspects of buying and selling european goods consumption held by electronic means (RI §415158)
  M.ª Carmen Núñez Zorrilla
  La internacionalidad como nota característica que define la contratación efectuada a través de Internet, da más pie a la evasión al control por parte de los Estados y a defraudar la tutela del consumidor. Las diferencias entre las legislaciones contractuales nacionales acarrean costes de transacción adicionales e inseguridad jurídica para las empresas, y provocan en los consumidores una falta de confianza en el mercado interior.
  La armonización del Derecho de los consumidores a nivel europeo ha permitido cierta aproximación en algunos ámbitos, pero las disparidades entre las legislaciones de los Estados miembros siguen siendo importantes. El instrumento puesto en marcha recientemente por la Unión Europea (la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a una normativa común de compraventa europea) se centra en la contratación transfronteriza, y dentro de ella, concretamente, en la compraventa, que es la categoría contractual más importante y utilizada para el intercambio de bienes y servicios. Y aunque el contenido de este instrumento todavía se encuentra en proceso de elaboración y de revisión por las instituciones comunitarias, representa la técnica más avanzada y efectiva adoptada hasta el momento por la Unión.

- Novedades en la regulación prudencial de las entidades de crédito. El nuevo marco normativo europeo y español.
  Innovations on Prudential Regulation of Credit Institutions: The New Legal Framework in Spain and the EU (RI §415159)
  Jorge Urbaneja Cillán
  La conformación de un nuevo marco regulatorio y supervisor para el sistema financiero ha sido uno de los elementos centrales de la respuesta a la crisis financiera. El establecimiento de nuevos requisitos prudenciales para las entidades de crédito, a través de los acuerdos de Basilea III, es uno de los principales resultados del proceso de reforma regulatoria. En la Unión Europea los efectos de la crisis económica y financiera han sido especialmente intensos, lo que ha determinado la necesidad de iniciar un complejo proyecto de reforma, conocido como unión bancaria. La construcción de este proceso debe asentarse sobre un código normativo único en materia de regulación prudencial, que incorpore los estándares internacionales en esta materia. En el caso español, recientemente se ha completado este proceso con la aprobación de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, que incorpora al ordenamiento español los requerimientos internacionales y europeos.

- Orden europea de detención y entrega. Proporcionalidad, la cuestión esencial.
  European Arrest Warrant. Proportionality, the main issue (RI §415160)
  Florentino Gregorio Ruiz Yamuza

Tras once años de práctica con un elevado número de Órdenes Europeas de Detención y Entrega (OED) emitidas y ejecutadas, el instrumento de cooperación se ha revelado como eficaz y expeditivo, de extraordinaria utilidad. Pero su utilización masiva puede dar lugar a situaciones de desbalance.
El principio de proporcionalidad aparece como uno de los aspectos más problemáticos en relación con la OED, puesto que afecta al núcleo de su regulación y a otros principios como el de legalidad y doble incriminación.
Intentamos ofrecer una visión muy sintética y de conjunto de la situación actual, proponiendo algunas vías de mejora que se revelan como necesarias para salir del actual impasse.
La tensión entre legalidad y proporcionalidad, entre legalidad y confianza, la entidad de la ofensa que da lugar a la emisión de la OED, la falta de homología de los tipos penales en los diferentes países de la Unión Europea; todo ello confluye de forma caleidoscópica en una situación que sin duda una vez que sea resuelta nos llevará a un trascendental avance para la cooperación internacional en materia penal y una profundización en la comprensión de la esencia de la propia Unión.

COMENTARIOS DE LEGISLACIÓN

- Admisión de nacionales de terceros países para actividades de temporada y en el marco de un traslado intraempresarial: luces y sombras de la política de migración legal a nivel UE.
  Admission of third-country nationals for the purpose of seasonal employment and in the context of corporate transferees: challenges of european policy on legal migration (RI §415161)
  Irene Blázquez Rodríguez
  La política europea de inmigración cuenta con dos nuevos instrumentos en el marco de la llamada migración legal y cuyo objetivo último es responder a las fluctuantes demandas de la economía y del mercado de trabajo. Por un lado, la Directiva 2014/36/UE fija unas condiciones comunes para facilitar la entrada y la estancia para actividades estacionales por parte de los nacionales de terceros países, al tiempo que asegura un estatus legal seguro y una protección contra la explotación. Por su parte, la Directiva 2014/66/UE ofrece un conjunto de condiciones comunes de admisión para los nacionales de terceros países trasladados a la UE por su empresa –en su calidad de directivos, especialistas y becarios con titulación universitaria-, junto con el reconocimiento de unas condiciones más atractivas de estancia y desplazamiento intra-UE para estos trabajadores y los miembros de su familia.

- Hacia una futura regulación de las acciones colectivas en la Unión Europea (la recomendación de 11 de junio de 2013).
  Towards a future regulation of collective actions in the European Union (the Recommendation of 11 june 2013) (RI §415162)
  Sergi Corominas Bach
  La Recomendación de 11 de junio de 2013pretende recoger, por vez primera en el ordenamiento comunitario y sin carácter vinculante, las bases del que se postula como el futuro sistema de recurso colectivo europeo. El presente artículo estudia, en primer lugar, la regulación europea en materia de consumidores y usuarios como precedente de este acto comunitario. Posteriormente, pasan a examinarse los puntos más relevantes de la Recomendación como son las características del modelo inclusivo elegido, el ámbito material, los tipos de tutela y la legitimación en las acciones colectivas, su fundamento y financiación y, por último, la solución extrajudicial de conflictos colectivos como alternativa a la tutela jurisdiccional. Todo ello, sin perder de vista las class actions y la experiencia para proponer mejoras y alternativas a los problemas que pudieran acontecer si se establece, en un futuro, el sistema Europeo analizado.

- Expectativas insatisfechas, interrogantes y aporías en la política de la ue sobre la educación y formación: el Reglamento (UE) 1288/2013, por el que se crea el programa ERASMUS+ y su desarrollo. (RI §415163)
  Fernando Peña López
  El trabajo contiene un análisis del significado y relevancia del Reglamento 1288/2013 que regula el programa Erasmus+ teniendo en cuenta sus antecedentes y su contexto político y normativo. Se realiza una descripción sucinta de las acciones que lo componen, de sus destinatarios, modos de gestión y presupuesto, y se concluye con una valoración del programa desde el punto de vista de las expectativas creadas alrededor del mismo. El trabajo concluye con una explicación de las posibles dificultades que pueden plantear las normas del Reglamento desde la perspectiva de la calidad, o las contradicciones en que puede hacer incurrir a la política económica interna de los Estados en materia de educación superior.

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

- Motores de búsqueda y derechos fundamentales en internet. Comentario a la STJUE,GOOGLE C-131/12, de 13 de mayo de 2014.
  Browsers and fundamental rights in Internet. The Google Judgment of the Court of Justice of the European Union C-131/12, of 13 may 2014 (RI §415164)
  Mario Hernández Ramos
  La presente sentencia del TJUE da respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas por la Audiencia Nacional española. La cuestión de fondo planteada era determinar las obligaciones que tienen los gestores de los motores de búsqueda en la protección de datos personales de aquellos interesados que no desean que determinada información publicada en páginas web de terceros, que contienen sus datos personales y permite relacionarles con la misma, sea localizada, indexada y puesta a disposición de los internautas de forma indefinida. El TJUE determina la actividad de Google Inc. dentro del ámbito de aplicación territorial de la Directiva 95/46 y de la normativa nacional de transposición debido a la promoción y venta de espacios publicitarios del motor de búsqueda para rentabilizar el servicio propuesto por el buscador. Además, califica la actividad de Google Search como tratamiento de datos personales y a su gestor como responsable del mismo pues es quien determina los fines y los medios del motor de búsqueda. En consecuencia, el Alto Tribunal reconoce los derechos de rectificación, cancelación y oposición de los afectados ya que los buscadores pueden afectar de una manera significativa y adicional los derechos fundamentales. Por último, partiendo de poner en relación el tratamiento y los fines para los que se recogieron o trataron los datos a lo largo de todo el tiempo que dure ese tratamiento, se reconoce finalmente el derecho al olvido en Internet. Como el ejercicio de este derecho puede infringir otros derechos fundamentales, en el ejercicio de ponderación de derechos fundamentales el criterio esencial es la existencia de un interés preponderante de la opinión pública en tener acceso a la información objeto del tratamiento de datos. Esta sentencia clarifica muchas cuestiones controvertidas sobre la actuación de los buscadores en Internet. Sin embargo, suscita otras muchas preguntas y problemas que, como por ejemplo el respeto de los derechos fundamentales por parte de sujetos privados en Internet.

- Publicidad en Internet mediante nombres de dominio e indicadores de hipertexto (STJUE de 11 de julio de 2013, asunto C-657/11).
  Online Publicity through Domain Names and Metatags (Judgment of the ECJ of 11 July 2013, Case C-657/11) (RI §415165)
  Antonio Jesús Sánchez Rodríguez
  Este comentario analiza la Sentencia por la que el TJUE resuelve una cuestión prejudicial planteada por los tribunales belgas relativa a la interpretación del concepto de «publicidad» en el sentido del artículo 2 de la Directiva 84/450/CEE relativa a la aproximación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad engañosa y publicidad comparativa, según ha sido modificado por la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2005, y artículo 2 de la Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006. El artículo 2, puntos 1 a 2 bis, de la Directiva 84/450/CEE contenía las definiciones siguientes: «[...] 1) publicidad: toda forma de comunicación realizada en el #marco de una actividad comercial, industrial, artesanal o liberal con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios, incluidos los bienes inmuebles, los derechos y las obligaciones; 2) publicidad engañosa: toda publicidad que, de una manera cualquiera, incluida su presentación, induce a error o puede inducir a error a las personas a las que se dirige o afecta y que, debido a su carácter engañoso, puede afectar su comportamiento económico o que, por estas razones, perjudica o es capaz de perjudicar a un competidor; 2 bis) publicidad comparativa: toda publicidad que aluda explícita o implícitamente a un competidor o a los bienes o servicios ofrecidos por un competidor». En su artículo 2, letras a) a c), la Directiva 2006/114/CE reproduce textualmente las definiciones de publicidad, publicidad engañosa y publicidad comparativa que figuraban en la Directiva 84/450/CEE. Se plantea este procedimiento de cuestión prejudicial en el marco de un litigio entre empresas en relación con el registro y utilización de un nombre de dominio de Internet y de la utilización de indicadores de hipertexto. El Tribunal sostiene que el concepto de «publicidad» abarca, en una situación como la controvertida en el asunto principal, el uso de un nombre de dominio y el de indicadores de hipertexto en los metadatos de un sitio de Internet. En cambio, no engloba este concepto el registro, como tal, de un nombre de dominio.

- ¿Los principios de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea pueden ser invocados en litigios entre particulares?: comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia (gran sala) de 15 de enero de 2014 en el Asunto C-176/12 Association de médiation sociale.
  Are the Principles of the Charter of Fundamental Rights of the European Union Invocable in Disputes among Individuals?: A Commentary of the ECJ (Grand Salle) Judgment of 15 January 2014 in the case C-176/12 Association de Médiation Sociale (RI §415166)
  Elisa Uría Gavilán
  En el asunto Association de Médiation Sociale, se plantean importantísimas cuestiones referentes a la distinción entre derechos y principios de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la eficacia de estos en las disputas entre particulares. De forma más concreta, la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea está llamada a pronunciarse sobre la posibilidad de invocar el artículo 27 de la Carta, que proclama el derecho fundamental relativo a la información y consulta de los trabajadores, en un procedimiento laboral entre un empleado y la asociación

para la que trabaja. El Tribunal da una respuesta superficial e insatisfactoria, por lo que el interés de este asunto radica en que abre más interrogantes de los que cierra. Esta sentencia se enmarca en el contexto de otros casos emblemáticos como Mangoldo Kücükdeveci, referentes a la aplicación horizontal del principio de no discriminación, hoy en día recogido en el artículo 21 de la Carta.

OBSERVATORIO

BIBLIOGRAFÍA

Libros recibidos

Recensiones

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024